

Verbal de pertenencia
Radicado: 2022-00082
Demandante: Carlos Efrain Ovalle Higuera
Demandado: Ignacio Ariza y otros

Al despacho del señor Juez con el anterior informe secretarial, para lo que estime pertinente ordenar, hoy doce de agosto de dos mil veintidós para lo que estime pertinente ordenar.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por CARLOS EFRAIN OVALLE HIGUERA a través de apoderado judicial, en contra de IGNACIO ARIZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE CANDELARIA ARIZA DE ARIZA; y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que crean tener derecho sobre alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión, habiéndose subsanado la misma de acuerdo a los defectos enunciados en auto de fecha 29 de julio de 2022 cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 y ss del C.G.P., en especialmente los establecidos para la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por CARLOS EFRAIN OVALLE HIGUERA a través de apoderado judicial, en contra de IGNACIO ARIZA; a los HEREDEROS INDETERMINADOS y DESCONOCIDOS DE CANDELARIA ARIZA DE ARIZA; y en contra de PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que crean tener derecho sobre un lote de terreno que en adelante se denominara EL TESORO, el cual hace parte integral de un predio de mayor extensión denominado "Buenavista" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-10665 Ubicado en la vereda de Culebrilla del municipio de Puente Nacional-Santander.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º de la Ley 2213.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS y DESCONOCIDOS DE CANDELARIA ARIZA DE ARIZA; y a todas las personas indeterminadas y desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

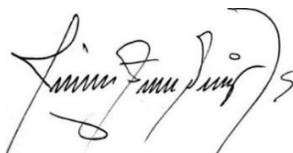
CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-10665 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para qué tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez